



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Junio diez (10) de dos mil veintidos (2022)

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que el condenado CARLOS BENJAMIN QUERO MORALES no ha comparecido a suscribir la respectiva diligencia de compromiso ni ha cancelado la caución prendaria impuesta de \$50.000 ante el Banco Agrario, haciendo caso omiso al llamado de la Justicia en clara rebeldía a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, se **dispone** dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, a fin de que ejerza su derecho de contradicción por el término de tres (3) días para que presente las explicaciones y adjunte las pruebas que consideren pertinentes.

En consecuencia, permanezca el expediente en secretaría a disposición del sentenciado y demás sujetos procesales durante el término anunciado, tiempo con el que cuenta para explicar y justificar el incumplimiento de los compromisos adquiridos al ser concedido el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Para efectos de lo anterior, por el Centro de Servicios Administrativos, líbrese comunicación a cada una de las direcciones relacionadas en el expediente.

Finalmente, se dispone anexar la comunicación allegada por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio mediante el cual se informa que no se dio inicio al incidente de reparación integral.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

yacf